

D.J. (1243)

SANTIAGO, 22 NOVIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 04563 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta Nº8276/2024 de fecha 26/09/2024 de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo ANID Proyecto VIU24P0200 "Optimización del sistema de digestión ácida para la cuantificación de metales pesados" y lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnológica, mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia de Investigación y Desarrollo (ANID), a través del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), ha convocado al XIV Concurso de Valorización de la Investigación en la Universidad 2024 "Programa VIU".

2. Que en el marco del Programa VIU, la Universidad Metropolitana se ha adjudicado, en calidad de Beneficiaria, el Proyecto FONDEF VIU24P0200 "Optimización del sistema de digestión ácida para la cuantificación de metales pesados", mediante Resolución Exenta Nº8276/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024 de la ANID.

3. Que con fecha 23 de octubre de 2024 se suscribe el Convenio de Participación que tiene por objeto regular las relaciones de la Partes en el desarrollo del Proyecto individualizado anteriormente, y, en específico, su propiedad intelectual, industrial, confidencialidad, entre otros.

4. Que la Facultad de Ingeniería de la UTEM será la unidad ejecutora del Proyecto, siendo el equipo desarrollador del Proyecto VIU; doña Gabriela Paz Sarpi González como Jefa del Proyecto VIU; y doña María Carolina Parodi Dávila, como profesora guía del Proyecto VIU.

5. Que, en este contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio de Participación entre las partes, en el marco del Proyecto FONDEF VIU24P0200 "Optimización del sistema de digestión ácida para la cuantificación de metales pesados", suscrito con fecha 23 de octubre de 2024, con el objeto de ejecutar el Proyecto VIU. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN

En Santiago de Chile a fecha 23 de Octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° [REDACTED] en adelante "la Universidad" o "la Beneficiaria" representada por su Rectora, Marisol Durán Santis, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] doña Gabriela Paz Sarpi González, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], [REDACTED] e, titulada de la Universidad Tecnológica Metropolitana en conformidad a las Bases del Programa de Valorización de la Investigación Científica en la Universidad y contraparte del Proyecto VIU24P0200 "Optimización del sistema de digestión ácida para la cuantificación de metales pesados" en adelante indistintamente la Jefa de Proyecto VIU"; y doña María Carolina Parodi Dávila, Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], académica de la Universidad y contraparte del Proyecto VIU, en adelante, indistintamente la "Profesora Guía" todos conjunta e indistintamente denominados como "las Partes" o "la Parte", quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de participación:

PRIMERA. Antecedentes del presente Convenio.



A. Que la Agencia de Investigación y Desarrollo (ANID), a través del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), ha convocado al **XIV Concurso de Valorización de la Investigación en la Universidad 2024**, en adelante "el Programa VIU".

B. Que en el marco del Programa VIU, la Universidad Tecnológica Metropolitana se ha adjudicado, en calidad de Beneficiaria, el Proyecto Fondef VIU24P0200 "Optimización del sistema de digestión ácida para la cuantificación de metales pesados", en adelante "el Proyecto VIU" o "el Proyecto".

C. Que con fecha 18 de octubre de 2024, la Universidad y ANID suscribieron un Convenio de Subsidio, con el objetivo de ejecutar el Proyecto VIU, así como para regular el aporte

de ANID a la Beneficiaria, para el desarrollo de las actividades comprometidas en dicho Proyecto VIU.

D. Que el presente Convenio forma parte integrante del Proyecto VIU y sus actividades comprometidas, que las Partes declaran en este acto conocer íntegramente. Asimismo, se entenderá parte integrante del presente Convenio las Bases del XIV Concurso de Valorización de la Investigación en la Universidad 2024, así como el respectivo Convenio de Subsidio individualizado en la letra anterior, y se firma para dar cumplimiento al requerimiento de ANID sobre la regulación de la distribución de la propiedad intelectual e industrial que difiere del actual reglamento de propiedad intelectual institucional.

E. Que las Partes declaran aceptar y conocer las siguientes definiciones:

i. PROPIEDAD INTELECTUAL: Se entenderán por tal, aquellos derechos regulados por la Ley N° 17.336 y sus modificaciones.

ii. PROPIEDAD INDUSTRIAL: Se entenderán por tal, aquellos privilegios industriales regulados por la Ley N° 19.039 y sus modificaciones.



SEGUNDA. Objeto del Convenio y Aceptación.

El presente instrumento tiene por objeto regular las relaciones de las Partes en el desarrollo del proyecto individualizado anteriormente, y, en específico, su propiedad intelectual, industrial, confidencialidad, entre otros.

TERCERA. Dirección del Proyecto y Profesor Guía.

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Metropolitana será la Unidad Ejecutora del Proyecto, siendo el equipo desarrollador del proyecto:

Jefa del Proyecto VIU, doña Gabriela Paz Sarpi González.

Profesora Guía, María Carolina Parodi Dávila, académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

CUARTA. Obligaciones.

1. Obligaciones de la Universidad:

- a) Poner a disposición del Profesor(a) Guía y de los participantes del Proyecto VIU la infraestructura necesaria para la correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Proyecto, según los términos y condiciones aprobadas por ANID.
- b) Promover un modelo asociativo entre los participantes del Proyecto VIU con la Universidad, según los términos señalados en cláusula novena de este Instrumento.
- c) Prestar asesoría de la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión en todo lo que respecta a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y contratos de transferencia tecnológica.

2. Obligaciones de Jefa del proyecto VIU:

- a) Dedicar al menos veintidós (22) horas semanales para la ejecución del Proyecto por parte del Jefe (a) del Proyecto VIU.
- b) Cumplir, oportunamente, todas y cada una de las actividades comprometidas en el Proyecto, así como dar una correcta y exacta imputación al desembolso del Proyecto y del cofinanciamiento que otorga ANID.
- c) Proporcionar la información necesaria y suficiente sobre el Proyecto y su desarrollo a la Universidad, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que recae sobre la Universidad, cuando correspondiere.
- d) Informar a la Universidad de la realización de cualquier gestión comercial o de transferencia tecnológica relacionada con la Invención.
- e) Suscribir toda documentación necesaria y suficiente para la protección y transferencia de la Invención, requerida por la Universidad para estos efectos.

3. Obligaciones del(la) Profesor(a) Guía:

- a) Dedicar, al menos, el 10% de su jornada de trabajo para las labores de ejecución del Proyecto VIU.
- b) Cumplir, oportunamente, todas y cada una de las acciones comprometidas en el Proyecto.
- c) Asesorar técnicamente y en cuanto a la estrategia de innovación al Jefe(a) del Proyecto VIU para una adecuada ejecución del mismo en los términos comprometidos en el Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, las Partes deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades, obligaciones y actividades establecidas en el Proyecto aprobado por ANID, así como con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

QUINTA. Divulgación de resultados.

En caso de existir resultados, en el marco del presente Proyecto VIU que puedan ser objeto de cualquier forma de divulgación, como publicaciones, presentaciones en congresos, entre otros, y en particular el Plan de Negocios comprometido en el marco de la ejecución del Proyecto, deberán ser comunicados por el Jefe (a) del Proyecto VIU al Profesor(a) Guía y a la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión de la Universidad, quienes tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para decidir si procede o no dicha publicación, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la posibilidad de existencia de derechos de propiedad industrial u otra protección análoga. En caso de no pronunciarse dentro del plazo, la Jefa del proyecto VIU podrá autorizar la divulgación.



SEXTA. Propiedad Intelectual e Industrial y uso de resultados

6.1 Queda establecido que los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo del Proyecto VIU, y que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga, serán distribuidos entre los participantes, el Profesor(a) Guía y la Universidad, habida consideración de lo dispuesto en la ley N° 19.039, la ley N° 17.336 y el D.U. N° 0021008 del 2007, que el Jefe(a) del Proyecto VIU y Profesor(a) Guía declaran conocer en anexo N°1 de este instrumento, de la siguiente manera: Los derechos propietarios del creador(es) del proyecto no podrán sobrepasar 1/3 de la titularidad de los derechos sobre los resultados protegibles.

Por su parte, la Universidad será titular del restante porcentaje de conformidad a su reglamentación interna.

6.2 Las partes acuerdan que la distribución definitiva de la titularidad de los resultados protegibles del proyecto, serán definidos en un Instrumento posterior que se suscribirá entre los participantes, el Profesor(a) Guía y la Universidad.

6.3. Desde ya, las partes acuerdan que los participantes y/o el profesor(a) Guía podrán ceder su porcentaje de participación en los resultados protegibles del proyecto a terceros, otorgando el derecho preferente a la Universidad.

6.4. Las Partes se reservan la facultad de uso de los resultados descritos en el numeral 6.1 de la presente cláusula para fines académicos y de su propia investigación, lo que deberá ser informado a la Universidad. Con todo, en caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad industrial y que son objeto del presente Convenio.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula octava del presente Convenio.

6.5. Las Partes dejan constancia que cualquier resultado o producto existente con anterioridad al Proyecto VIU, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en los objetivos generales y/o específicos del Proyecto, son y serán de exclusiva propiedad de la Universidad o los participantes que lo haya(n) generado.

SÉPTIMA. Obtención y mantenimiento de la(s) Patente(s) de Invención u otros privilegios industriales.

7.1. La Universidad definirá la estrategia de protección de los derechos de propiedad industrial que son objeto del presente convenio.

7.2. La universidad protegerá los resultados del proyecto VIU. Sin embargo, los costos asociados a la preparación, presentación, tramitación y mantención de las eventuales patentes o protección análoga serán pagados por las Partes según el porcentaje de los derechos propietarios que éstas posean. En el caso de que la Jefa de proyecto no pueda solventar dichos costos serán descontados de futuras regalías por concepto de comercialización de la tecnología.

7.3. En el caso de que una de las Partes no cuente con fondos para los fines expuestos en el párrafo anterior, deberá acordar con la otra, la cesión de su porcentaje de participación en los resultados protegibles que sean objeto de protección.

OCTAVA. Administración de los derechos de Propiedad Industrial.

8.1 Las Partes vienen en acordar que la administración de la propiedad de que dan cuenta las cláusulas anteriores corresponderá exclusivamente a la Universidad. Consecuentemente con ello, la Universidad, o quien o quienes ésta nombre, se encargará, o encargarán de la administración pertinente, dentro del giro ordinario, que permita obtener los privilegios industriales solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad tendrá entre sus facultades, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes: suscribir toda documentación necesaria y suficiente para la protección de la Invención, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la copropiedad, esto es, obtención de una patente de invención.

8.2 No obstante lo señalado en el numeral 8.1 de esta cláusula, la Universidad se obliga a mantener informada a la contraparte, de todas las acciones que realice en el marco de la administración de la Invención. Estas comunicaciones deberán efectuarse oportunamente, y conforme a lo descrito en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

NOVENA. Asociatividad entre las partes.



Las partes acuerdan que durante la ejecución del Proyecto definirán un modelo de asociatividad entre ellas con el objeto de explotar comercialmente las tecnologías que puedan ser resultados de este Proyecto, ya sea a través de la creación de una persona jurídica o mediante otras oportunidades de negocio liderada por el o lo(s) alumnos(s) participantes del Proyecto.

DÉCIMA. Comercialización de resultados.

En atención a la cláusula anterior, las Partes acuerdan generar un modelo de comercialización del o los resultado(s) del Proyecto, que tenga como base el licenciamiento del uso de los resultados protegibles los que serán acordados en instrumento posterior.

DÉCIMA PRIMERA. Transferencia de derechos a terceros.

Los derechos y obligaciones que se confieren en virtud del presente Convenio a cada una de las Partes son personales e intransferibles por lo que no podrán ser cedidos,

delegados, traspasados o enajenados a un tercero, excepto que haya consentimiento previo y por escrito de las otras partes debidamente representada.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

Las Partes declaran que durante el transcurso del Proyecto VIU se proporcionarán información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las partes llegue a conocer debido a la ejecución conjunta del Proyecto.

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto VIU que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial u otra protección análoga.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa levísima.

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad por un plazo de 5 años hasta después de que el Proyecto se haya completado.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que:

1. La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.

2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia.



Las partes acuerdan que el presente convenio regirá hasta la finalización del Proyecto VIU o hasta la celebración del Instrumento que regule la participación en la titularidad de los resultados protegibles, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta número 6.2. Este Instrumento, junto con regular los derechos y obligaciones asociados a la protección de la (s) tecnología (s) objeto del presente Convenio, deberá contener una cláusula de comercialización de la (s) tecnología (s).

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en caso alguno, la celebración de dicho Instrumento podrá extenderse más allá de un año desde la fecha de finalización del Proyecto.

DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada del Convenio.

14.1. En el caso del incumplimiento de los participantes de cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio, ya sea en forma total o parcial, la Universidad podrá dar término al Convenio, unilateralmente. La situación anteriormente descrita, además, privará al o participantes de reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que se origine en las prestaciones realizadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por la sola terminación unilateral del Convenio por parte de la Universidad.

14.2. En el caso que la Universidad termine el Convenio, unilateralmente, el o los participantes deberán ceder su porcentaje de participación en la titularidad de los resultados protegibles a la Universidad.

DÉCIMA QUINTA. Domicilio y resolución de conflictos.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

En el caso de cualquier disputa, controversia o reclamo, respecto a la aplicación, interpretación, duración o validez de este Convenio, las Partes intentarán un acuerdo amigable a través de negociaciones directas.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santiago.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Contrato se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico, con una copia de confirmación enviada por correo postal o a través de correo certificado (con acuse de recibo) a la Parte destinataria, y se interpretará que ha sido entregada en la fecha en que se envió la notificación de acuse de recibo. La otra Parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

Sólo serán válidas las comunicaciones realizadas a las siguientes personas, que se entenderán como coordinadores de Proyecto:

a) La Universidad designa como su representante al Director de Investigación Dr. René Andrés Ruby Figueroa, , domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], Santiago; e-mail: [REDACTED]; quién podrá ser reemplazado por quien la Universidad determine.

b) Profesora Guía del Proyecto VIU, Académica Sra. María Carolina Parodi Dávila, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Santiago; e-mail: [REDACTED].

c) Directora del Proyecto VIU, Sra. Gabriela Paz Sarpi González, domiciliada en Calle [REDACTED]; e-mail: [REDACTED]

DÉCIMA SÉPTIMA. Cláusula de género

Las Partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia y la Universidad podrá termina ipso facto de pleno Derecho el Convenio.

Personerías.

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2 de 1994 del Ministerio de Educación.



El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos de ellos en poder de la Universidad, uno en poder del Profesor(a) Guía del Proyecto VIU y otro en poder del Jefe(a) del Proyecto.

II. En el presente Convenio de Participación, se registran tres firmas, correspondientes a doña Gabriela Sarpi González, Jefa del Proyecto VIU; doña María Carolina Parodi Dávila, Académica de la Facultad de Ingeniería de la UTEM y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.11.28
11:02:59 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.11.28
10:33:34 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Contraloría Interna

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico

Secretaría General

Dirección Jurídica

Dirección de Transferencia Tecnológica

Dirección de Investigación y Postgrado

PCT

PCT/ppp